

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLC-SG-072-2021-488

17-03-2021

EL PLENO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos entre los derechos de participación los siguientes: "1. *Elegir y ser elegidos.* 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático; que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador de la Constitución de la República garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo a la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 208; numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las temas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0104-M de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el Secretario General del CPCCS, comunica la Resolución del Pleno No. CPCCS-PL-EG-067-2021-424 de fecha 26 de enero de 2021, en la cual en su artículo 4 resuelve: *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en conjunto con uno de los asesores de cada uno de los consejeros, dentro del término de cinco días a partir de la Resolución del Pleno, elaboren el Reglamento para la designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, y que se ponga en conocimiento del Pleno para su Resolución";*

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PL-EG-069-2021-0443 de fecha 03 de febrero del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: **Artículo 1.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. Artículo 2.- Iniciar el proceso de designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno de sus integrantes titulares y de su suplente, de entre las temas remitidas de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana. De conformidad a la tema remitida por el Presidente de la República al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante oficio No. T.059-SGJ-20-0344 de 27 de**

noviembre de 2020. (...) **Artículo 4.-** Disponer la conformación de la Comisión Técnica para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, la misma que será integrada por siete (7) miembros, delegados/as de cada uno de las consejeras y consejeros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En aplicación al artículo 5 del reglamento para la designación de los miembros del Consejo de Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes (...);

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-0452 de fecha 03 de febrero del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió expedir el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE;

Que, el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE, dispone **"Artículo 5.- Integración de la Comisión Técnica.-** Para el proceso de selección de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, la Comisión será integrada por siete (7) miembros, delegados/as de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS, quienes verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; y, calificará las impugnaciones".

Que, la disposición general tercera del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE, dispone: **"TERCERA.-** Una vez conformada la Comisión Técnica, esta elaborará dentro del término de setenta y dos (72) horas el Instructivo para la selección y designación de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, el cual será remitida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva aprobación"; y,

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-071-202-470, notificada el día lunes 22 de febrero del 2021 mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0183-M; donde el Pleno conoce la conformación de la Comisión Técnica para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de los vocales titulares y suplentes; y dispone se continúe con el proceso de designación de los miembros del Consejo de la Judicatura.

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

Título I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente Instructivo, norma el proceso de designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales titulares y suplentes, con base a la tema enviada por el Ejecutivo.

Artículo 2.- Principios rectores. - El proceso de designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales titulares y suplentes, se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** Todas las autoridades que intervengan en este proceso garantizarán objetividad en sus decisiones. Los intervinientes deberán ejercer sus funciones partiendo de la valoración objetiva de hechos. En virtud de una comprensión consciente de los principios jurídicos aplicables a este proceso, libres de cualquier influencia ajena. En caso de que, existiere algún conflicto de interés, este deberá ser notificado de inmediato al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.
2. **Transparencia:** Durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación, luego de que esta información haya sido conocida y aprobada por el Pleno del CPCCS.

Artículo 3.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - Son atribuciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes de la tema correspondiente;
- b) Solicitar la información necesaria a los integrantes de la tema, así como a cualquier entidad pública o privada en cualquier fase del proceso, la misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas;
- c) Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por las y los ciudadanos en contra de los candidatos que conforman las temas remitidas por la autoridad correspondiente;
- d) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las temas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento; y,

E. J.

- f) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 4.- Prohibiciones a los miembros de la Comisión Técnica. - Los integrantes de la Comisión Técnica que formen parte del proceso de designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales titulares y suplentes y estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos con organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales titulares y suplentes; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes de la terna correspondiente.

Título II

De la Comisión Técnica

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Técnica. - Estará integrada por siete (7) miembros designados por cada Consejero/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Reglamento para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales titulares y suplentes.

Artículo 6.- De la Comisión Técnica. - Integrada la Comisión Técnica, en su primera sesión elegirán entre sus miembros a un Coordinador/a y un Secretario/a.

El Coordinador o Coordinadora convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el Secretario o Secretaria elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos.

Artículo 7.- Obligaciones. - Son obligaciones de los integrantes de la Comisión Técnica las siguientes:

1. Cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento y el presente Instructivo para el proceso de calificación e impugnación de las y los postulantes de la terna correspondiente;
2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia; eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;

4. Asistir a las sesiones que convoque la o el Coordinador de la Comisión Técnica;
5. Excusarse de actuar en el proceso de verificación de los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes cuando exista conflicto de intereses; y,
6. Facilitar la labor de la veeduría ciudadana de acuerdo con las normas dictadas para el efecto.

Artículo 8.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión Técnica;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones del Pleno de la Comisión; y,
5. Será potestad de cualquier Consejero/a remover a su delegado en cualquier etapa del proceso.

En caso de incurrir en alguna de estas causales, el/la Consejero/a nombrará a un nuevo delegado.

Título III

Selección de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales titulares y suplentes

Artículo 9.- Recepción de Tema.- Una vez aprobado el Instructivo y conformada la Veeduría, el Pleno del CPCCS remitirá y notificará de forma oportuna la terna remitida por la autoridad correspondiente a la Comisión Técnica.

Artículo 10.- Verificación de la Terna.- Una vez cumplido con el artículo 9, la Comisión Técnica tendrá un término de dos (2) días para ejecutar esta verificación de requisitos e inhabilidades, posterior a esto la Comisión, elaborará un informe que estará debidamente sustentado y será entregado al Pleno del CPCCS, para su aprobación.

Título IV

Plan de Trabajo y la Comparecencia Oral ante el Pleno del CPCCS

Artículo 11.- Presentación del plan de trabajo. - El Pleno del CPCCS dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación

ciudadana, incluyendo la etapa de apelaciones, si estas se produjeran, convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre el Plan de Trabajo que implementaría en caso de ser designado como miembro del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Plan de Trabajo y Comparecencia Oral. - La comparecencia oral tiene como finalidad conocer el plan de trabajo. De esta forma, se busca que los Consejeros/as conozcan personalmente a los postulantes y ponderen su intervención que será de hasta veinte minutos (20) en función de los criterios previstos en esta sección, una vez concluida la exposición, los Consejeros/as podrán formular las preguntas que consideren necesarias a los comparecientes, los cuales deberán sustentartas.

Artículo 13.- Las comparecencias orales de los postulantes serán públicas y transmitidas en vivo por la página web del CPCCS.

Título V

De las Impugnaciones

Artículo 14.- Impugnación al Informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades no favorable de la Comisión Técnica aprobada por el Pleno del CPCCS. - Una vez notificado con el Informe, la o el postulante descalificado podrá presentar en el término de tres (3) días el recurso de impugnación ante el Pleno del CPCCS.

Artículo 15.- Impugnaciones ciudadanas a los postulantes.- Una vez publicada la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la tema, en el término de tres (3) días la ciudadana podrá impugnar a los integrantes de la tema que según incumplieren los requisitos expuestos en la Ley, Reglamento e Instructivo correspondiente, una vez aprobada la impugnación por la Comisión Técnica, esta podrá ser impugnada ante el Pleno del CPCCS en el término de dos (2) días.

Título VI

Selección

Artículo 16.- Informe Final de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica elaborará el informe final que deberá conocer el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante Resolución designará al miembro del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá a la Asamblea Nacional la Resolución del Pleno más el informe técnico de la Comisión Técnica, con el nombre del miembro del Consejo de la Judicatura designado, para su posesión.

[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Instructivo o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Las disposiciones del presente Instructivo prevalecen sobre otros instructivos los mismos que quedan derogadas por la vigencia del presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Asamblea Nacional y a la Presidencia de la República para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Comisión Técnica, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 072, realizada el 17 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL